



APRUEBA DÉCIMO PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 26 ABR. 2016

R. EXENTA Nº 1274

VISTO: El décimo primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Farallones de Carelmapu, X Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos, Asistentes de Buzos, Armadores y Ramos Similares "El Pacifico", de la comuna de Maullín, C.I. SUBPESCA Nº 2.400, de fecha 15 de febrero de 2016, visado por Aquaoceana Limitada; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº 102/2016, de fecha 12 de abril de 2015; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y los Decretos Exentos Nº 641 y Nº 942, ambos de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3005 de 2002, Nº 977 de 2003, Nº 165, Nº 1076, Nº 3702, todas de 2004, Nº 660 de 2006, Nº 172 de 2007, Nº 374 de 2008, Nº 1560 de 2009, Nº 518 y Nº 1625, ambas de 2010, Nº 2053 de 2011, Nº 1229 de 2012, Nº 1531 de 2013, Nº 77 y Nº 1645, ambas de 2014 y Nº 1177 de 2015, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector **Farallones de Carelmapu, X Región**, individualizada en el artículo 1º numeral 7) del Decreto Exento Nº 641, modificada por el artículo 4º del Decreto Exento Nº 942, ambos de 2002 y del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos, Asistentes de Buzos, Armadores y Ramos Similares "El Pacifico", de la comuna de Maullín, R.U.T. Nº 65.146.970-8, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 2041 de fecha 29 de abril de 2002, con domicilio en Carelmapu, comuna de Maullín, X Región de Los Lagos.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 102/2016, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 105.194 individuos (32.741 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 356.038 individuos (45.241 kilogramos) del recurso erizo ***Loxechinus albus***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 102/2016, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 641, modificada por el Decreto Exento N° 942, ambos de 2002 y del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la X Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante, Subsecretaría para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 102 de 2016 que por ella se aprueba, al petitionerario.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

eli
NLI/FOV/ton



[Handwritten Signature]
RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

